

Informe secretarial. 8 de junio de 2023. Pasa al Despacho el proceso Ejecutivo Laboral 2023-437, informando que se encuentra pendiente resolver la admisión del presente proceso ejecutivo laboral. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Ejecutivo No. 1100131050442023 00437 00

Bogotá D. C., 14 de noviembre de 2023

Sería del caso entrar a determinar si la demanda presentada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A.** reúne los requisitos para librar mandamiento de pago, si no fuera porque advierte el Despacho que no cuenta con competencia funcional para ello, en razón a que el valor de las pretensiones es inferior a 20 veces el salario mínimo legal vigente mensual, como a continuación se explica:

Pretende la sociedad ejecutante que se libre mandamiento de pago por la suma de **\$2.910.412** correspondiente a las cotizaciones pensionales dejadas de pagar por el ejecutado; al igual que el valor de los intereses en cuantía de **\$15.969.400.**

De otro lado, conforme el numeral 1° del artículo 26 del CGP, la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación, ahora bien, atendiendo las pretensiones de la demanda que se cuantifican en el acápite correspondiente, el valor que se solicita asciende a la suma de \$18.879.812.

Se advierte que, frente a la competencia funcional de los juzgados municipales de pequeñas causas laborales, el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el 46 de la Ley 1395 de 2010, dispone que Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual

1

Rama Judicial Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

vigente. Por lo que, como el salario mínimo de 2023 asciende a la suma de \$ 1.160.000, el equivalente a 20 veces ese monto es \$ 23.200.000; siendo el valor de las pretensiones de la demanda inferior a 20 veces el salario mínimo legal mensual vigente al momento de su interposición.

Por lo anterior, el Despacho considera que debe rechazar la demanda por falta de competencia funcional al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso y ordenar que, por la secretaría, se remita el expediente con destino al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, de Familia y Laborales, a fin de que sea repartido entre los Juzgados municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, la JUEZ CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva laboral presentada por la AFP SKANDIA S.A. contra COLOMBIANA DE INFORMACIÓN COMERCIAL S.A.S., por falta de competencia funcional.

SEGUNDO: Remitir el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los juzgados de esta ciudad, con el fin de que este sea repartido el proceso entre los juzgados municipales de pequeñas causas y competencia múltiple.

TERCERO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cualdeberá ser publicado en la página de la Rama Judicial.

Notifiquese y Cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado No. **043** del **15 de noviembre** de 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aafaaa732f56e2afe0129bbdf6f425af14d2ad96688e24639c3ee1d4dc98fea3

Documento generado en 14/11/2023 08:23:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica